

Señor
Juez 27 Laboral del Circuito de Bogotá
E.....S.....D.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Expediente: 2019-394.
Asunto: Reforma de Demanda.

Gabriel Roberto Ramírez Rosero, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y portador de la tarjeta profesional número 316.238 del C.S. de la J, obrando en mi condición de apoderado de la señora Dora Ligia Rueda Pérez, persona igualmente mayor y vecina de esta ciudad, conforme al poder que adjunto, respetuosamente me permito impetrar ante su despacho reforma de la demanda ordinaria laboral contra German Mesa Cordero en su calidad de Representante, Administrador Liquidador e interviniente (art 32 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el art 1 D.L. 2351/65) y herederos indeterminados de la señora Blanca Aurora Bonilla de Cordero (QEPD), con domicilio principal en esta ciudad, para que mediante el trámite legal correspondiente y sentencia se confieran las condenas que indicare en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes.

HECHOS

1. Dora Ligia Rueda Pérez, quien se ha desempeñado como empleada doméstica y la cual no posee ningún nivel de escolaridad, conoce al señor José Joaquín Velasco Moncada, por más de 30 años.
2. El día 09 de enero de 1998, en horas de la mañana el señor José Joaquín Velasco Moncada, presento a la señora Dora Ligia Rueda Pérez a la empleadora, señora Blanca Aurora Bonilla de Cordero (QEPD) quien necesitaba una empleada doméstica para su hogar.
3. El mismo día en horas de la mañana la señora empleadora Blanca Aurora Bonilla de Cordero (QEPD) y la empleada Dora Ligia Rueda Pérez, celebraron un contrato laboral en la modalidad verbal para desempeñarse como empleada de servicios domésticos, en presencia del esposo de la empleadora señor Rafael Cordera Ramos (QEPD). El lugar donde se prestó el servicio fue en la casa de la señora empleadora ubicado en la dirección Av. Car. 60 N° 67 A – 68 Bogotá.
4. El mismo día se fijó el horario y la remuneración por días de trabajo el cual era:
Horario: 8:00 am a 4:00 pm, 3 días a la semana y cuando fuera requerida.
La remuneración por su trabajo era de: \$7.000 (siete mil pesos) diarios.
Pagaderos al terminar cada semana.

ABOGADOS CONCILIADORES Y ASESORES JURÍDICOS:

Derecho Civil • Derecho de Familia • Derecho Disciplinario • Derecho Sucesoral • Derecho Urbanístico
Derecho Administrativo • Derecho de Seguros y trámites notariales • Derecho Laboral

Av. Jiménez # 9-43 oficina 403 Edificio Federación • Bogotá D.C. - Colombia
Tel: 337 5435 • Cel. 305 712 1120 • mail: agrlegalconsulting@gmail.com

5. La labor encomendada fue ejecutada por mi representada de manera personal, atendiendo las instrucciones del empleador, sin que se llegara a presentar queja alguna o llamado de atención contra mi poderdante.
6. El inicio de la relación laboral fue el día 9 de enero de 1998.
7. En el año 1999, se incrementó el salario en \$2000 pesos (dos mil pesos), dando un total de \$9000 (nueve mil pesos) diarios.
8. Finalizando el año de 1999 la empleadora y la empleada se reunieron, con la finalidad de aumentar los días de trabajo y el salario, por los continuos requerimientos por parte de la empleadora por la necesidad del servicio y con lo cual no le permitía a mi mandante trabajar con más personas.
9. En el año 2000 al año 2009, mi mandante trabajo más de 4 días a la semana en razón a los continuos requerimientos efectuados por la señora empleadora, de lo cual son testigos los vecinos del lugar donde se efectuó la labor, quienes la veían entrar en horas de la mañana y en oportunidades salir en horas de la tarde.
10. En el año 2001, la señora Doris María Thomas Orozco, identificada con cedula de ciudadanía N°. 51.673.396, quien trabajo para la señora Blanca Aurora Bonilla de Cordero (QEPD), durante el periodo de 1980 a 1985, como empleada doméstica interna, quien sostenía una relación de amistad con la empleadora, fue a visitarla un día entre semana, al ingresar a la residencia de la señora Blanca Aurora Bonilla de Cordero (QEPD), le fue presentada a mi mandante quien se encontraba desempeñando las funciones de empleada de servicio doméstico.
11. En el mes de diciembre de 2009, el señor German Mesa Cordero, identificado con cedula de ciudadanía N°. 6.761.592. realizando una especie de asesoramiento pues según se presume trabaja en temas de talento humano relacionadas con derecho laboral, quien además es familiar y sobrino del señor Rafael Cordero Ramos, identificado en vida con cedula de ciudadanía número 14.711 (QEPD), esposo de la de la señora Blanca Aurora Bonilla de Cordera (QEPD), quien realizo una liquidación del periodo comprendido desde el día 02-01-2000 hasta el 31-12-2009, en un documento privado denominado “Liquidación de Pensión de Común acuerdo con Empleada Doméstica” liquidando con un salario base de \$25.000 pesos (veinticinco mil pesos) diarios por cuatro veces a la semana, dicha liquidación no concuerda con la realidad ya que la empleada trabajo tiempo completo como lo menciona el mismo documento que soporta la liquidación, en razón a los continuos requerimientos efectuados por la empleadora de lo cual son testigos los vecinos, es de aclarar que no existió ningún contrato escrito y este nunca se dio por terminado, el documento en mención se encuentra en el acápite de pruebas.
12. En el año 2010, el salario fue aumentado a \$30.000 pesos diarios, a razón del aumento pactado con la empleadora, (el anterior valor se infiere por el documento aportado en el acápite de pruebas el cual se encuentra tachado el año 2010), la relación laboral se mantuvo igual que año inmediatamente anterior.

ABOGADOS CONCILIADORES Y ASESORES JURÍDICOS:

Derecho Civil • Derecho de Familia • Derecho Disciplinario • Derecho Sucesoral • Derecho Urbanístico
Derecho Administrativo • Derecho de Seguros y trámites notariales • Derecho Laboral

Av. Jiménez # 9-43 oficina 403 Edificio Federación • Bogotá D.C. - Colombia
Tel: 337 5435 • Cel. 305 712 1120 • mail: agrlegalconsulting@gmail.com

Liquidación de Pensión Obligatoria en común acuerdo con Empleada Doméstica		
Nombre de la empleada:	DORA LIGIA RUEDA C.C 52'091.183 DE Bogotá	
Salario Base	(\$ 30.000 Diarios 4 Veces x Semana)	\$ 514,286
Salario Pagado en Efectivo		\$ 514,286
Fecha de Ingreso		01/01/2011
Fecha de Egreso		31/12/2011
Días Laborados	Año Completo 52 semanas * 4	\$ 364
Valor Día Laborado		\$ 30,000
PENSION MENSUAL PLENA PARA TIEMPO COMPLETO		\$ 59,786
Factor de Corrección por días trabajados en el Año (4 Días x 52 Semanas)/360 días		0.577778
PENSION MENSUAL CORRESPONDIENTE AL EMPLEADOR 75% de 15.5%		\$ 34,543
PENSION POR UN AÑO DE TRABAJO		\$ 414,514
PENSION POR AL AÑO DE 2011		\$ 414,514
VALOR TOTAL		\$ 414,514
Total a Pagar para quedar a Paz y Salvo por concepto de Pensión Obligatoria		\$ 414,514

13. Finalizando el año 2011, el señor German Mesa Cordero, realizo dos liquidaciones por el periodo comprendido desde del día 01-01-2011 al 31-12-2011. Con un salario diario de treinta mil pesos (\$30.000) diarios, por 4 (cuatro) días por semana, dicha liquidación no concuerda con la realidad ya que la empleada trabajo tiempo completo como lo menciona el documento denominado Liquidación de Pensión Obligatoria de común acuerdo con Empleada Doméstica, en razón a los continuos requerimientos efectuados por la empleadora de lo cual son testigos los vecinos quienes la veían ingresar a la casa en horas de la mañana, es de aclarar que no existió ningún contrato escrito y que las liquidaciones y los pagos efectuados no compensan ni si quiera el pago mensual que le correspondía a mi mandante.
14. Finalizando el año 2012, el señor German Mesa Cordero, realizo nuevamente otras dos liquidaciones por el periodo comprendido desde el día 01-01-2012 al 31-12-2012. Con un salario diario de \$35.000 (treinta y cinco mil) pesos diarios, por 4 (cuatro) días por semana, dicha liquidación no concuerda con la realidad ya que la empleada trabajo tiempo completo como lo menciona el documento denominado “Liquidación de Pensión Obligatoria de Común acuerdo con Empleada Doméstica”, en razón a los continuos requerimientos efectuados por la empleadora de lo cual son testigos los vecinos, es de aclarar que no existió ningún contrato escrito y que las liquidaciones y los pagos efectuados no compensan ni si quiera el pago mensual que le correspondía a mi mandante.
15. En el 2013, se mantuvo la relación laboral con las condiciones pactadas al año inmediatamente anterior.
16. Finalizando el año 2014, el señor German Mesa Cordero, realizo la liquidación por el periodo comprendido desde el 01-01-2014 al 31-12-2014, con un salario de \$35.000 mil pesos diarios por 4 días a la semana entre los meses de enero a agosto, y de \$30.000 pesos diarios por 5 días del mes de septiembre a diciembre, dicha liquidación no concuerda con la realidad ya que la empleada trabajo tiempo completo como lo menciona el documento denominado “Liquidación de Pensión Obligatoria de Común acuerdo con Empleada Doméstica”, en razón a los continuos

ABOGADOS CONCILIADORES Y ASESORES JURÍDICOS:

Derecho Civil • Derecho de Familia • Derecho Disciplinario • Derecho Sucesoral • Derecho Urbanístico
Derecho Administrativo • Derecho de Seguros y trámites notariales • Derecho Laboral

Av. Jiménez # 9-43 oficina 403 Edificio Federación • Bogotá D.C. - Colombia
Tel: 337 5435 • Cel. 305 712 1120 • mail: agrlegalconsulting@gmail.com

requerimientos efectuados por la empleadora de lo cual son testigos los vecinos, es de aclarar que no existió ningún contrato escrito y que las liquidaciones y los pagos efectuados no se ajustan a derecho.

17. El cambio anteriormente efectuado se dio en razón a la muerte del señor Rafael Cordero Ramos (QEPD), quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía N°. 14.711, esposo de la señora Blanca Aurora Bonilla de Cordero (QEPD). Aun así, en razón a los continuos requerimientos efectuados por la empleadora mi poderdante trabajo, el tiempo completo como lo menciona el documento denominado “Liquidación de Pensión Obligatoria de Común acuerdo con Empleada Doméstica”, en razón a los continuos requerimientos efectuados por la empleadora de lo cual son testigos los vecinos.
18. En el año 2015, el señor German Mesa Cordero, realizo la liquidación por el periodo comprendido desde el 01-01-2015 al 31-12-2015, con un salario de \$30.000 mil pesos diarios por 5 días a la semana, es de aclarar que tal como lo menciona la liquidación de Pensión Obligatoria..., mi poderdante trabajo tiempo completo, no se suscribió ningún contrato escrito puesto que fue verbal y la liquidación no concuerda con la realidad ni con las normas laborales.
19. En el año 2016 y 2017 no se encuentra documento que soporte la relación laboral, aun así, mi mandante trabajo de lunes a viernes y cuando fuera requerida, lo anterior son testigos los vecinos; en cuanto al salario era de treinta y tres mil pesos (\$33.000) diarios.
20. En el año 2018, el señor German Mesa Cordero, realizo dos liquidaciones por el periodo comprendido desde el 01-01-2018 al 31-12-2018, con un salario de treinta y tres mil pesos (\$33.000) diarios por tiempo completo. Es de mencionar que las liquidaciones no concuerdan con las normas laborales.
21. En el año 2019 se mantuvo la relación laboral por tiempo completo por un salario de cuarenta mil pesos (\$40.000) diarios.
22. Es de aclarar que en el año 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, el estado de salud de la señora empleadora se vio muy desmejorado, producto de la edad y la soledad que le provoco la muerte de su esposo, lo anterior llevo a que los servicios de mi mandante fueran casi incondicionales, ya que era quien la cuidaba y estaba pendiente de ella, al punto que en varios fines de semana tuvo que solicitar mi mandante ayuda a la señora Doris María Thomas Orozco, para que la cuidara los días domingos y algunos sábados, en razón a que ella también necesitaba descansar, los gastos de la señora Doris fueron asumidos por mi mandante.
23. En razón al anterior hecho el señor German Mesa Cordero, empezó hacer actos de administración de los bienes de la señora empleadora puesto que hacía uso de las tarjetas de los bancos Bancolombia Nit: 890903938-8, Banco Colpatria 860.034.594-1, donde le eran depositados las pensiones correspondientes a la señora Blanca Aurora Bonilla de Cordero (QEPD) y de su esposo Rafael Cordero Ramos (QEPD) y la cuenta para el pago de los servicios, adicionalmente recibió llaves de la casa; sin

ABOGADOS CONCILIADORES Y ASESORES JURÍDICOS:

Derecho Civil • Derecho de Familia • Derecho Disciplinario • Derecho Sucesoral • Derecho Urbanístico
Derecho Administrativo • Derecho de Seguros y trámites notariales • Derecho Laboral

Av. Jiménez # 9-43 oficina 403 Edificio Federación • Bogotá D.C. - Colombia
Tel: 337 5435 • Cel. 305 712 1120 • mail: agrlegalconsulting@gmail.com

- contar que era quien asesoraba a la señora empleadora y realizaba las liquidaciones a la empleada doméstica.
24. El día 03-05-2019, la señora Blanca Aurora Bonilla de Cordero (QEPD), falleció en la Clínica Palermo.
 25. El señor German Mesa de Cordero, cambio guardas de la casa y le menciono a mi mandante que no tenía nada más que hacer en la casa, sin permitirle ingresar y sacar sus pertenencias.
 26. El día 05-05-2019, en las exequias de la señora Blanca Aurora Bonilla de Cordero (QEPD), el señor German Mesa Cordero, dio por terminado el contrato de trabajo verbalmente, sin justa causa liquidando el mismo. Por el tiempo comprendido desde el 01-01-2019 al 03-05-2019, con un salario de \$40.000 mil pesos diarios por tiempo completo cancelando un total de un millón pesos (\$1.000.000), de lo cual fueron testigos los vecinos, familiares tanto de la empleadora como de la empleada y exempleados que asistieron al funeral.
 27. La relación laboral se mantuvo por un término de 21 (veinte) años, 3 (tres) meses y 25 (veinticinco días) aproximadamente, por medio de un contrato laboral verbal a término indefinido celebrado el día 09-01-1998, que se ejecutó de manera continua e ininterrumpida hasta el 03-05-2019.
 28. El señor German Mesa Cordero a ingresado en varias oportunidades a la casa de la señora Blanca Aurora Bonilla de Cordero (QEPD), ha retirado y ha regalado varios bienes de la misma, incluso a mi mandante le entrego a título de donación la estufa, la nevera y otros bienes de la empleadora.
 29. la señora Dora Ligia Rueda Pérez me ha concedido poder especial amplio y suficiente para entablar demanda ordinaria laboral contra el señor German Mesa Cordero y los herederos indeterminados de la señora Blanca Aurora Bonilla de Cordero (QEPD), a fin de lograr el reconocimiento y pago de las sumas adeudadas a mi mandante como producto de la relación laboral.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al señor juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante. Y cumplidos los trámites del proceso ordinario laboral se declare:

1. Pretensiones Declarativas.

- 1.1. Que se declare en razón a la primacía de la realidad sobre las formas que existió entre la señora Blanca Aurora Bonilla de Cordero (QEPD), y mi poderdante, Dora Ligia Rueda Pérez un contrato de trabajo modalidad verbal a término indefinido, iniciando el día 09-01-1998 hasta el día 03-05-2019, el cual fue termino por el señor German Mesa Cordero, unilateralmente sin justa causa.

ABOGADOS CONCILIADORES Y ASESORES JURÍDICOS:

Derecho Civil • Derecho de Familia • Derecho Disciplinario • Derecho Sucesoral • Derecho Urbanístico
Derecho Administrativo • Derecho de Seguros y trámites notariales • Derecho Laboral

Av. Jiménez # 9-43 oficina 403 Edificio Federación • Bogotá D.C. - Colombia
Tel: 337 5435 • Cel. 305 712 1120 • mail: agrlegalconsulting@gmail.com

- 1.2. Que se declare la responsabilidad solidaria del señor German Mesa Cordero por sus actuaciones como administrador (de las bienes de la señora empleadora), liquidador de la relación laboral entre la señora empleadora y la empleada e interviniente de acuerdo al art 32 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el art 1 D.L. 2351/65, de las prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones y de más haberes causados y que se causen por la relación laboral entre la señora Empleadora Blanca Aurora Bonilla de Cordero (QEPD) y su empleada Dora Ligia Rueda Pérez.
- 1.3. Que se declare que la terminación del contrato de trabajo celebrado entre mi poderdante y la señora Blanca Aurora Bonilla de Cordero (QEPD), se dio por terminado unilateralmente y sin justa causa.
- 1.4. Que se declare que no se realizaron pagos de Seguridad Social en ningún fondo de pensiones por parte de la empleadora.
- 1.5. Que se declare que no se realizaron pagos de cesantías en ningún fondo de cesantías por parte de la empleadora.
- 1.6. Que se declare que las liquidaciones realizadas en los periodos comprendidos de los años 2000 al 2009, 2011, 2012, 2014, 2015, 2018, 2019 no se realizaron de común acuerdo entre mi mandante y la empleadora y son nulas de acuerdo a la primacía de la realidad sobre las formas.
- 1.7. Que se declare que las liquidaciones denominadas, Liquidación de Pensión Obligatoria en Común acuerdo con Empleada Doméstica, realizadas por el Señor German Mesa Cordero en representación de la empleadora en los periodos comprendidos de los años 2000 al 2009, 2011, 2012, 2014, 2015, 2018, 2019 no se realizaron de común acuerdo entre mi mandante y la empleadora y son nulas de acuerdo a la primacía de la realidad sobre las formas y el artículo 15 del CST.
- 1.8. Que se declare que las liquidaciones denominadas, Liquidación de contrato en común acuerdo de Empleada Doméstica, realizadas por el Señor German Mesa Cordero en representación de la empleadora en los periodos comprendidos de los años 2011, 2012, 2014, 2015, 2018, 2019, no se realizaron de común acuerdo entre mi mandante y la empleadora y carecen de validez de acuerdo a la primacía de la realidad sobre las formas, el artículo 15 del CST.
- 1.9. Que se declare que las liquidaciones denominadas, Liquidación de contrato en común acuerdo de Empleada Doméstica, realizadas por el Señor German Mesa Cordero en representación de la empleadora en los periodos comprendidos de los años 2011, 2012, 2014, 2015, 2018, 2019, no se realizaron de común acuerdo, ni de acuerdo a los preceptos Constitucionales ni legales que rigen la materia.

2. Pretensiones condenatorias

ABOGADOS CONCILIADORES Y ASESORES JURÍDICOS:

Derecho Civil • Derecho de Familia • Derecho Disciplinario • Derecho Sucesoral • Derecho Urbanístico
Derecho Administrativo • Derecho de Seguros y trámites notariales • Derecho Laboral

Av. Jiménez # 9-43 oficina 403 Edificio Federación • Bogotá D.C. - Colombia
Tel: 337 5435 • Cel. 305 712 1120 • mail: agrlegalconsulting@gmail.com

- 2.1. Que se condene a los demandados a pagar a mi mandante, las cesantías que dieran lugar conforme a los salarios percibidos desde el 09-01-1998 hasta el 05-05-2019, conforme al artículo 249 del CST y el artículo 254 del CST.
- 2.2. Que se condene a los demandados a pagar a mi mandante, los intereses a las cesantías que dieran lugar conforme a los salarios percibidos desde el 09-01-1998 hasta el 05-05-2019, conforme al artículo 1 la ley 52 de 1975 y el Decreto Reglamentario 116 de 1976.
- 2.3. Que se condene a los demandados a pagar a mi mandante, las primas que dieran lugar conforme a los salarios percibidos desde el 09-01-1998 hasta el 05-05-2019, conforme al artículo 306 del CST.
- 2.4. Que se condene a los demandados a pagar a mi mandante, las vacaciones compensadas en dinero, que dieran lugar conforme a los salarios percibidos desde el 09-01-1998 hasta el 05-05-2019, conforme al artículo 186 del CST.
- 2.5. Que se condene a los demandados a pagar a mi mandante, el auxilio de transporte que dieran lugar conforme a los periodos comprendidos desde el 09-01-1998 hasta el 05-05-2019, conforme a la Ley 15 de 1959, reglamentada por el Decreto 1258 de 1959, de acuerdo a los decretos expedidos por el Ministerio del Trabajo.
- 2.6. Que se condene a los demandados a pagar a mi mandante, las dotaciones que dieran lugar conforme a los salarios percibidos desde el 09-01-1998 hasta el 05-05-2019, conforme al artículo 230 del CST.
- 2.7. Que se condene a pagar a los demandados la pensión sanción a mi mandante, conforme a lo estipulado en la ley 100 de 1993.
- 2.7.1 Subsidiaria de la anterior, se condene a pagar a los demandados al Fondo de Pensiones Colpensiones, de acuerdo al cálculo actuarial los aportes a seguridad social que dieran lugar desde el 09-01-1998 hasta el 03-05-2019, conforme a lo estipulado en la ley 100 de 1993 y el reglamento interno de la entidad.
- 2.8. Que se condene a los demandados a pagar a mi mandante, el porcentaje de los salarios que dieran lugar conforme a la liquidación de salario mensual que se decreta en el proceso.
- 2.9. Que se condene a los demandados a pagar a mi mandante, por concepto de la terminación unilateral de trabajo sin justa causa, conforme al artículo 64 del CST.
3. Que en el caso de existir intereses moratorios de alguna de las anteriores pretensiones se tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 65 del CST para su liquidación.
4. Que se indexé todos los pagos a los que sea condenado los demandados a favor de mi mandante.
5. Sirva señor juez ordenar al pago de salarios, prestaciones, distintos de los pedidos y condenar pagos mayores de las sumas solicitadas conforme a su facultad extra y ultra petita, consagrada en el artículo 50 CPT, siempre y cuando para ello diera lugar.

ABOGADOS CONCILIADORES Y ASESORES JURÍDICOS:

Derecho Civil • Derecho de Familia • Derecho Disciplinario • Derecho Sucesoral • Derecho Urbanístico
Derecho Administrativo • Derecho de Seguros y trámites notariales • Derecho Laboral

Av. Jiménez # 9-43 oficina 403 Edificio Federación • Bogotá D.C. - Colombia
Tel: 337 5435 • Cel. 305 712 1120 • mail: agrlegalconsulting@gmail.com

6. Sírvase señor Juez, realizar la liquidación correspondiente a lo que se encuentre probado en el proceso conforme a las normas contempladas sobre la materia.
7. Que los demandados deben pagar las costas del presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta demanda en lo preceptuado en:

- Constitucionales.
Preámbulo, 25, 48, 53, 83, 93, 94 y concordantes.
- Código Sustantivo del Trabajo.
Arts. 15, 23, 24, 32, 37, 38, 47, 57 numeral 4°, 61, 64, 65, 186, 230, 249, 254, 306, concordantes y análogas.
- Código Procesal del Trabajo
Arts. 25, 50, 70, 86, modificado por artículo 43 de la Ley 712 de 2001, concordantes y análogas
- Leyes y Decretos
Decreto 116 de 1976, Ley 15 de 1959, decreto 1258 de 1959, Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990, ley 100 de 1993, y concordantes.

Conforme a la situación fáctica anteriormente expuesta y sustentada de acuerdo, a la normatividad descrita, la señora Dora Ligia Rueda Pérez, celebro un contrato verbal de trabajo con la empleadora Blanca Aurora Bonilla de Cordero (QEPD), el 9 de enero de 1998, prestando su fuerza de trabajo, como empleada doméstica, de manera continua hasta el 03 de mayo de 2019, cuando fallece la empleadora.

Al inicio de la relación laboral, se pactaron los días a trabajar y su salario, los cuales no concuerdan con la realidad en razón a los requerimientos de la empleadora aumentando así los días trabajados por mi mandante. Siguiendo el precedente judicial por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en radicado 50565 del 30 de agosto de 2017, SL 13444-2017 con ponencia de la MP. Dolly amparo Caguasango Villota, y SL1021-2018 Radicación del 14 febrero de 2018 n.º 45430 con ponencia del MP. Gerardo Botero Zuluaga, quienes sostienen la teoría de la primacía de la realidad sobre las formas, como es el caso en cuestión, ya que si bien es cierto existen documentos que acreditan liquidaciones por periodos de tiempo, los anteriores no concuerdan puesto que la relación laboral fue concebida en la modalidad verbal y conforme al art 47 del CST, es a término indefinido, el cual en ningún momento se interrumpió, aun así de mala fe y estando en contra de los preceptos legales, la

ABOGADOS CONCILIADORES Y ASESORES JURÍDICOS:

Derecho Civil • Derecho de Familia • Derecho Disciplinario • Derecho Sucesoral • Derecho Urbanístico
Derecho Administrativo • Derecho de Seguros y trámites notariales • Derecho Laboral

Av. Jiménez # 9-43 oficina 403 Edificio Federación • Bogotá D.C. - Colombia
Tel: 337 5435 • Cel. 305 712 1120 • mail: agrlegalconsulting@gmail.com

empleadora y su presunto administrador o asesor y liquidador señor German Mesa Cordero, en varias oportunidades liquidaron el contrato fingiendo periodos de tiempo inferiores a la realidad del servicio y liquidándolo por valores menores, la prima de servicio, vacaciones, los interés a las cesantías y el salario,

Adicionalmente cancelo por valor inferior las cesantías y no las consigno conforme lo descrito en la norma, lo cual lo hace acreedor a la sanción mencionada en el art 254 del CST. De igual forma ocurrió con el pago de la seguridad social.

Por último, desconoció el auxilio de transporte y la dotación que ha dispuesto la ley, la mala fe se hace notar cuando aun a sabiendas que lo anterior va en contravía de los derechos del trabajador, los documentos sostienen que fueron de común acuerdo con el empleado, lo cual no tiene sentido puesto que es evidente la desmejora de la situación del trabajador y por consiguiente carecen de validez las liquidaciones mencionadas y la mala fe se puede considerar probada.

En consecuencia, a lo anterior y conforme al artículo 32 del CST, es obligación del empleador y por solidaridad los administradores y liquidadores como es el caso del señor German Mesa Cordero, cancelar las prestaciones sociales, los auxilios, la dotación, los salarios y la seguridad social o pensión sanción, las cesantías, los intereses a las cesantías y la indemnización por despido sin justa causa con los intereses moratorios que den lugar y la indexación correspondiente.

Conforme a la de la Corte Suprema De Justicia sala de casación laboral, en sentencia 10400 del 22 de abril de 1998, con MP. Escobar Enríquez Francisco, la cual señala la excepción que es viable la compensación en dinero de la dotación de calzado y vestido de la labor. Lo mismo ocurre con el auxilio de transporte el cual debe ser pago al trabajador.

Por ultimo es necesario recordar que el art 61 del CST, menciona las causales de terminación del contrato y el art 62 del CST, menciona las causales taxativas de la terminación del contrato por justa causa, en las cuales la situación ocurrida no encaja de ninguna de ellas, ni en el precedente jurisprudencial que ha sido garantista con el trabajador al ser este ultimo la parte más débil de la relación laboral; por lo cual al dar por terminado el contrato sin justa causa probada la parte demandada deberá ser condenada de acuerdo al art 64 del CST.

En razón a lo anterior teniendo en cuenta principios constitucionales como lo es el mínimo vital, la protección social, el derecho al trabajo y que las empleadas domésticas son sujetos de especial protección Constitucional, es necesario que el caso en cuestión sea analizado e interpretado de acuerdo a las garantías y protecciones que ha sostenido tanto como la Corte Constitucional como la Corte Suprema de justicia Sala Laboral y el Consejo De Estado, y los convenios, tratados, recomendaciones y conceptos internacionales suscritos sobre la materia.

ABOGADOS CONCILIADORES Y ASESORES JURÍDICOS:

Derecho Civil • Derecho de Familia • Derecho Disciplinario • Derecho Sucesoral • Derecho Urbanístico
Derecho Administrativo • Derecho de Seguros y trámites notariales • Derecho Laboral

Av. Jiménez # 9-43 oficina 403 Edificio Federación • Bogotá D.C. - Colombia
Tel: 337 5435 • Cel. 305 712 1120 • mail: agrlegalconsulting@gmail.com

PRUEBAS

Solicito decretar y practicar como tales las siguientes:

1. Documentales:

- 1.1. Declaración extra juicio del señor José Joaquín Velasco Moncada, identificado con cedula de ciudadanía N°. 14.225.044
- 1.2. Declaración extra juicio de la señora Doris María Thomas Orozco, identificado con cedula de ciudadanía N°. 51.673.396
- 1.3. Liquidaciones de contrato de común acuerdo de empleada doméstica de los años, 2011, 2012, 2014, 2015, 2018, 2019 realizadas por parte del señor German Mesa Cordero a mi mandante.
- 1.4. Liquidación de pensión obligatoria en común acuerdo con la empleada doméstica 2000 a 2009, 2011, 2012, 2014, 2015, 2018, 2019 realizadas por parte del señor German Mesa Cordero a mi mandante.
- 1.5. Certificado de Tradición del Bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-175148, ubicado en el Av Carrera 60 N°67 A - 68, de propiedad de la señora empleadora, lugar donde se desempeñaron las labores por parte de mi mandante.
- 1.6. Registro Civil de Defunción de la empleadora señora Blanca Aurora Bonilla de Cordero, con indicativo serial 09667944 registrado en la Notaria 26 del círculo de Bogotá
- 1.7. Registro Civil de Defunción del señor Rafael Cordero Ramos, esposo de la empleadora, con indicativo serial 08701753 registrado en la Notaria 26 del círculo de Bogotá
- 1.8. Señor Juez, solicito ordene a Bancolombia allegar a su despacho los extractos bancarios de propiedad de la señora empleadora, Blanca Aurora Bonilla de Cordero (QEPD), en la cuenta de ahorros de su propiedad a partir de enero de 2013, hasta el pedido en que usted lo decrete. La prueba es pertinente, conducente y necesaria en razón a la trazabilidad de los movimientos bancarios que surgieron luego de la muerte del esposo de la señora empleadora, de la empleadora y de su presunto administrador.

2. **Interrogatorio de parte y testimonios:** ruego citar y hacer comparecer, a las siguientes personas para que, en audiencia, cuya fecha y hora se sirva señalar respondan el cuestionario que se presentara el día de la audiencia.

- 2.1. A la parte Dora Ligia Rueda Pérez, identificada con cedula de ciudadanía 52.091.183 y dirección calle 38b N°. 1 -19 sur, la prueba es pertinente, conducente y necesaria en razón a que ella fue parte de la relación laboral (empleada).
- 2.2. A la parte German Mesa Cordero, identificado con cedula de ciudadanía N°. 6.761.592 con domicilio en Carrera 77 N°.128 a -58 apartamento 804 Torre 2., la prueba es pertinente, conducente y necesaria en razón a que el señor era quien

ABOGADOS CONCILIADORES Y ASESORES JURÍDICOS:

Derecho Civil • Derecho de Familia • Derecho Disciplinario • Derecho Sucesoral • Derecho Urbanístico
Derecho Administrativo • Derecho de Seguros y trámites notariales • Derecho Laboral

Av. Jiménez # 9-43 oficina 403 Edificio Federación • Bogotá D.C. - Colombia
Tel: 337 5435 • Cel. 305 712 1120 • mail: agrlegalconsulting@gmail.com

elaboraba las liquidaciones mencionadas en el acápite de pruebas y hechos, adicionalmente fue quien dio por terminada la relación laboral celebrada entre la Señora Blanca Aurora Bonilla de Cordero (QEPD) y mi mandante.

- 2.3. Testigo Gabriel Roberto Ramírez Pinzón, identificado con cedula de ciudadanía 19.296.976, con domicilio en la Av. Carrera 60 N°. 67a - 74, la prueba es pertinente, conducente y necesaria en razón a que es testigo directo de la relación laboral que existió y puede dar fe de la veracidad de los hechos de la presente demanda, ya que es vecino a partir del 28 de diciembre de 1993.
- 2.4. Testigo Shisthey Rosero Gonzales, identificada con cedula de ciudadanía 51.642.135, con domicilio en la Av. Carrera 60 N°. 67a - 74, la prueba es pertinente, conducente y necesaria en razón a que es testigo directo de la relación laboral que existió y puede dar fe de la veracidad de los hechos de la presente demanda, ya que es vecino a partir del 28 de diciembre de 1993.
- 2.5. Testigo Doris María Thomas Orozco, con domicilio en la Calle 38 B N 1-19 Sur de Bogotá, la prueba es pertinente, conducente y necesaria en razón a que es testigo directo de la relación laboral que existió y puede dar fe de la veracidad de los hechos de la presente demanda, ya que fue empleadora y estuvo el día de las exequias de la señora empleadora.
- 2.6. Testigo Carlos Fabian Bermúdez Góngora, identificado con cedula de ciudadanía, 79.450.342 con domicilio en la Av. Carrera 60 N°. 67 a - 26, la prueba es pertinente, conducente y necesaria en razón a que es testigo directo de la relación laboral que existió y puede dar fe de la veracidad de los hechos de la presente demanda, ya que es vecino de la señora empleadora.
- 2.7. Testigo Rodrigo Bermúdez Góngora, identificado con cedula de ciudadanía, 79.502.430 con domicilio en la Av. Carrera 60 N°. 67 a - 26, la prueba es pertinente, conducente y necesaria en razón a que es testigo directo de la relación laboral que existió y puede dar fe de la veracidad de los hechos de la presente demanda, ya que es vecino de la señora empleadora.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario, consagrado en el capítulo XIV Del Código Procesal de Trabajo.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, señor juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso ordinario, y del domicilio de las partes, que tiene como finalidad principal se decrete la primacía de la realidad sobre las formas en el caso en cuestión, en consecuencia, no es de rigor sustentar la cuantía del proceso.

ABOGADOS CONCILIADORES Y ASESORES JURÍDICOS:

Derecho Civil • Derecho de Familia • Derecho Disciplinario • Derecho Sucesoral • Derecho Urbanístico
Derecho Administrativo • Derecho de Seguros y trámites notariales • Derecho Laboral

Av. Jiménez # 9-43 oficina 403 Edificio Federación • Bogotá D.C. - Colombia
Tel: 337 5435 • Cel. 305 712 1120 • mail: agrlegalconsulting@gmail.com

Conforme a la liquidación realizada por conceptos de Cesantías, Intereses a las Cesantías, Primas, Vacaciones e Indemnizaciones la suma es de \$ 89.227.791. por lo tanto, en razón a la cuantía es usted Competente.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, copia de la demanda con sus anexos para el traslado a la parte demandada y copia de la misma para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

Demandante.

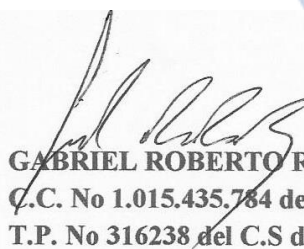
- Mi mandante Calle 38b N.º 1 – 19 sur de esta ciudad.
- El suscrito en la AV. Jiménez N.º 9 – 43 edificio federación oficina 403 de esta ciudad y correo electrónico ramirezgabriellr@gmail.com y agrlegalconsulting@gmail.com

Demandados

- La parte demandada German Mesa Cordero en la dirección Carrera 77 N°.128 A -58 apartamento 804 Torre 2 de esta ciudad,
- Herederos indeterminados, quienes se desconoce su domicilio.

Del señor juez,

Atentamente.



GABRIEL ROBERTO RAMÍREZ ROSERO
C.C. No 1.015.435.784 de Bogotá DC
T.P. No 316238 del C.S de la J.

ABOGADOS CONCILIADORES Y ASESORES JURÍDICOS:

Derecho Civil • Derecho de Familia • Derecho Disciplinario • Derecho Sucesoral • Derecho Urbanístico
Derecho Administrativo • Derecho de Seguros y trámites notariales • Derecho Laboral

Av. Jiménez # 9-43 oficina 403 Edificio Federación • Bogotá D.C. - Colombia
Tel: 337 5435 • Cel. 305 712 1120 • mail: agrlegalconsulting@gmail.com